



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00098-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. BBVA COLOMBIA. Nit. 8600030201.
Demandado	Jhon Fredis Madrid Guerra. C. C. No. 18001139.
Auto Interlocutorio No.	168

Procederá el Despacho a pronunciarse sobre el memorial que antecede, mediante el cual el vocero judicial de la parte activa deprecó que se adiciones la **providencia del 9 de abril del 2024**, en el sentido de indicarle al pagador de la Rama Judicial que en las futuras consignaciones corrija el número de identificación del ejecutado, el cual es cédula de ciudadanía No. **18.001.139** y NO 18.000.139, pues se ha venido consignando bajo el número errado.

Ahora bien, se percata esta célula de la judicatura que, conforme a la constancia secretarial que antecede, mes a mes, desde mayo del 2023, esto es, al mes siguiente de la comunicación de la medida cautelar <PDF 16.1 Cuaderno de Medidas>, la entidad Rama Judicial, en calidad de empleador del ejecutado, viene efectuando los descuentos sobre el salario de este último, los cuales han sido puestos a disposición de este juzgado, empero, como lo enunció el libelista, por error, imputable a la Rama Judicial, los dineros han sido consignados bajo un equivocado número de cédula del demandado, pese a que, en la comunicación de la medida cautelar con claridad se señaló que este se identificaba con **cédula de ciudadanía No. 18.001.139**.

Ello ha ocasionado que, al consultar, en el portal virtual u Oficinas Físicas del Banco Agrario, con el número de identificación de la parte vinculada por pasiva, no se reflejen títulos de depósitos judiciales disponibles en el *sub examine*, empero, estos si se encuentran disponibles en la cuenta del juzgado pero bajo la cédula de ciudadanía No. 18.001.139, yerro desconocido por este dispensador judicial hasta antes del recibir el memorial descrito en precedencia.

Dilucidado lo anterior, ningún sentido tiene requerir al empleador del ejecutado con el fin que acate una medida cautelar que viene siendo materializada, *contrario sensu*, es menester exhortarlo para que, en lo sucesivo, proceda a consignar los dineros embargado bajo la cédula de ciudadanía No. 18.001.139, perteneciente al ejecutado.

Por otra parte, ejecutoriado como se encuentra el auto No. 405 del 30 de noviembre del 2023, fijado en estado No. 032 del día 4 de diciembre del mismo año <PDF 19 C-Principal>, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito visible en el PDF 17 del cuaderno principal electrónico, se ordena la entrega, a la parte ejecutante, de los correspondientes dineros hasta el monto que cubra las obligaciones liquidadas <Art. 447 del CGP>.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE



1.- No acceder a la petición de adición de la providencia del 9 de abril del 2024.

2.- Requiérase a la entidad Rama Judicial, para que corrija el número de cédula de ciudadanía del ejecutado al momento de efectuar los descuentos y consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de esta célula de la judicatura, mismos que deberán ser consignados bajo la **cédula de ciudadanía No. 18.001.139** y NO 18.000.139.

2.- Entréguese en favor de la parte ejecutante, los correspondientes dineros hasta el monto que cubra las obligaciones liquidadas en razón al crédito y sus intereses.

Notifíquese


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.021_del

__18/04/2024__.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.